

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Oficio de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, junto con 10 folios útiles, firmado por la Jueza Segundo de Paz de Mejicanos, a través del cual informa:

“a) Que no es posible expedir copia certificada de las tarjetas de marcación de los empleados xxxxxxxxxxxxxxxx (...) debido a que durante esos meses la suscrita no tuvo acceso material de dichas tarjetas de marcación, debido a una suspensión de labores de parte de todos los empleados de este juzgado que está a mi cargo.

b) Debido al paro de labores de los empleados y especialmente el señor xxxxxxxxxxxx, asistía a este tribunal para marcar las tarjetas de todos los empleados (...)

c) Es importante señalar que, en los meses solicitados, las tarjetas de marcación estaban en poder de algunos empleados del Juzgado, sin la autorización de la suscrita Jueza y marcaban en forma fraudulenta, pues una persona tenía todas las tarjetas de todos los empleados y esta marcaba por todos ellos y no permanecían en este tribunal, lo cual está debidamente documentado.

d) Además, es importante resaltar que las tarjetas de marcación, incluyendo la de los empleados xxxxxxxxxxxx (...) fueron entregadas a la suscrita a partir del 10 de octubre del presente año, por la empleada xxxxxxxxxxxx, y de esa entrega se dejó constancia en acta firmada por la suscrita y el secretario, además las pongo a orden para que pueden ser vistas por los solicitantes, agrego acta de copia simple.

e) Finalmente me permito comunicar que de todo lo anterior tiene conocimiento la Corte Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia; además, se interpuso la denuncia respectiva en la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito de falsedad material, y pueden ser objeto de secuestros las mismas, para fines de investigación.

En consecuencia, por lo[s] motivos y razones supra indicados, no es posible extender copias certificadas de las tarjetas de marcación de los empleados anteriormente mencionados sino únicamente copias simples, pues han sido manipuladas, por tal motivo existe proceso en la Fiscalía General de la Rep[ú]blica” (sic).

2) Memorándum con referencia PACJIM-0226/2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, junto con 10 folios útiles, suscrito por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, mediante el cual remite copias certificadas de la información solicitada e informa que:

“... en fecha 18 de julio del presente año, se recibió oficio firmado por la Licenciada Nuria Roxana Melara de Díaz Jueza Segundo de Paz de Mejicanos Interina, por medio del cual remite Reporte de Descuentos a nombre del empleado xxxxxxxxxxxx en concepto de Ausencias Injustificadas por 9 días correspondientes al mes de Julio/18,

mismos que fueron aplicados en el salario correspondiente al mes de Agosto del presente año.

En fecha 8 de Agosto/18, se recibió oficio por medio del cual remite reporte de Descuentos en concepto de Ausencias Injustificadas por el total de 12 días correspondientes al mes de Julio/18, mismos que fueron aplicados en el salario correspondiente al mes de Septiembre/18, además en fecha 01 de Octubre/18 se recibieron oficios del cual remite Reporte de Descuentos en concepto de Ausencias Injustificadas por 5 días correspondientes al mes de Julio/18 y 21 días correspondientes al mes de Agosto/18, los cuales serán aplicados en el salario correspondiente al mes de Noviembre/18. Anexo copias certificadas de Reportes de Descuentos.

Además en fecha 01 de Noviembre/18 se recibió escrito por medio del cual remite Reporte de Descuentos en concepto de Ausencias Injustificadas por el total de 5 días correspondiente al mes de Agosto/18, mismo que será aplicado en el mes de Diciembre/18” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“- Oficio emitido por la Licda. Nuria Melara de Díaz, Jueza 2° de Paz de Mejicanos interina, donde ordena descuentos del mes de julio y agosto del presente año, a la pagaduría del "Isidro Menéndez", aplicados a mi persona.

- Copia de marcación en tarjeta de mi persona del mes de junio, julio y agosto del presente año (solicitar a la señora jueza)” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/105/RAdmisión/1523/2018(3), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Pagadora Auxiliar del del Centro Judicial “Isidro Menéndez, mediante memorándum con referencia UAIP/105/1999/2018(3); y, *ii)* Jueza Segundo de Paz de Mejicanos, mediante memorándum con referencia UAIP/105/2000/2018(3), ambos de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho y recibidos el siguiente día en dichas dependencias.

2. Así, la Jueza Segundo de Paz de Mejicanos, en el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, sostuvo que: “... no es posible expedir copia certificada de las tarjetas de marcación de los empleados xxxxxxxxxxxxxxxx...” (sic).

En virtud de lo anterior y con base en el art. 69 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que es deber del Oficial de Información “... llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información...”, la suscrita procedí a comunicarme vía telefónica, a las diez horas y quince minutos de este día, con la Jueza Nuria Roxana Melara de Díaz, para hacer de su conocimiento que a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de noviembre del corriente año

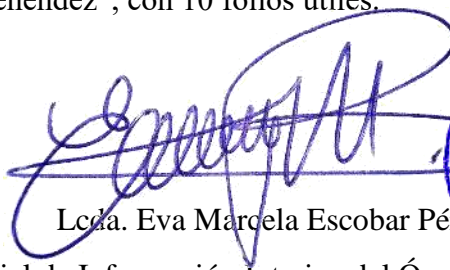

se recibió físicamente el escrito firmado y presentado por su persona, en el cual aduce dar respuesta al requerimiento que le fue formulado. En ese sentido, le consulté a la señora Jueza si existía la posibilidad que remitiera copia certificada de las tarjetas de marcación del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, pues en ese formato han sido requeridas por el solicitante y en esos términos se le trasladó el requerimiento, a lo cual la referida juzgadora expresó que no puede certificar un documento que a su parecer ha sido manipulado y en virtud de lo cual se ha interpuesto una denuncia en la Fiscalía General de la República por el delito de falsedad material; de manera que, reiteró lo sostenido en el oficio mediante el cual da respuesta a dicho requerimiento de información. Lo cual consta en acta de las diez horas y quince minutos del día catorce de noviembre del presente año, agregada al folio 33 de este expediente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias mencionadas han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: *i)* oficio de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, remitido por la Jueza Segundo de Paz de Mejicanos, con 10 folios útiles; y, *ii)* memorándum con referencia PACJIM-0226/2018, enviado por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, con 10 folios útiles.

2. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez


Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.